

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



LA FALTA DE APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTROL TELEMÁTICO

ANDIRA COLETH CORTEZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

LA FALTA DE APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTROL TELEMÁTICO

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANDIRA COLETH CORTEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez VOCAL I: en sustitución del Decano.
VOCAL II:	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	M.S.c. Luis Renato Pineda

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

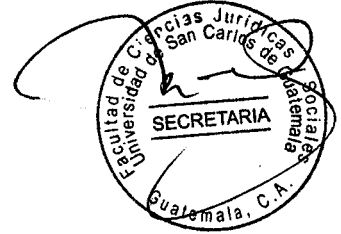
Primera Fase:

Presidente:	Lic. Adonay Augusto Catavi Contreras
Vocal:	Lic. Sergio Armando Teni Aguayo
Secretaria:	Licda. Ninfa Lidia Cruz Oliva

Segunda Fase:

Presidente:	Licda. Crista Ruiz Castillo de Juárez
Vocal:	Licda. Joanna Vega García
Secretaria:	Licda. Irma Leticia Mejicanos Jol

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



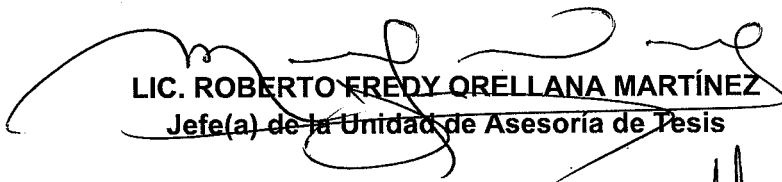
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 19 de septiembre de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARCO ANTONIO AGUILAR RIVAS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ANDIRA COLETH CORTEZ, con carné 200716811,
 intitulado LA NECESIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN BRAZALETE, PULCERA O TOBILLERA
ELECTRÓNICA, PARA EVITAR LOS HACINAMIENTOS EN LOS CENTROS PREVENTIVOS Y DE REHABILITACIÓN
EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

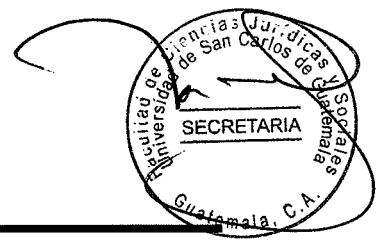
Lic. Marco Antonio Aguilar Rivas
ABOGADO Y NOTARIO

Fecha de recepción 21 / 09 / 2018 f) _____

Asesor(a)
 (Firma y Sello)



MARCO ANTONIO AGUILAR RIVAS
ABOGADO Y NOTARIO
Tel. 52091947



Guatemala 09 de noviembre del año 2018.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

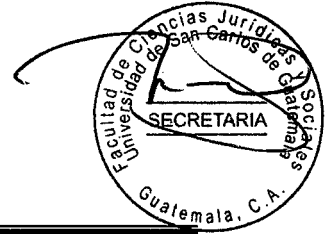


Lic. Orellana Martínez

De acuerdo al nombramiento de fecha 19 de septiembre del año dos mil dieciocho. He procedido a asesorar la tesis intitulada **“LA NECESIDAD DE LA IMPLEMENTACION DE UN BRAZALETE, PULSERAS O TOBILLERAS ELECTRÓNICAS, PARA EVITAR LOS HACINAMIENTOS EN LOS CENTROS PREVENTIVOS Y DE REHABILITACION EN GUATEMALA”**; sin embargo revisando con la bachiller **ANDIRA COLETH CORTEZ** se acordó que se cambiará el título de su proyecto de tesis, el cual queda de la siguiente manera: **“LA FALTA DE APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTROL TELEMÁTICO”**, motivo por el cuál emito el siguiente dictamen:

- ❖ Con respecto al contenido científico de la tesis se puede verificar en la técnica y métodos utilizados, en cuanto al contenido técnico, considero que está presente en la redacción, al utilizar un lenguaje jurídico el cual es acorde a un trabajo de esta índole.
- ❖ La investigación contiene diversas referencias bibliográficas, siempre resguardando el derecho de autor, elemento que ha servido de base para sustentar el tema trabajado y por ende el desarrollo del mismo.
- ❖ Las técnicas utilizadas fueron la bibliografía. Y además recurrió a los diversos métodos...
- ❖ Se han desarrollado adecuadamente cada uno de los capítulos, en ellos se fundamenta la comprobación de la hipótesis, lo cual genera una contribución científica al sistema jurídico penal y penitenciario guatemalteco.
- ❖ Es evidente que el tema del sistema penal y penitenciario es un tema constantemente cambiante debido a la inserción de nuevos delitos y el Estado debe buscar la forma de prevenir la comisión de los mismos, así mismo debe buscar la manera de aplicar diversidad de penas o medidas sustitutivas reguladas en la ley.

MARCO ANTONIO AGUILAR RIVAS
ABOGADO Y NOTARIO
Tel. 52091947



- ❖ adecuadamente la ley de Control Telemático, debe estar mucho más comprometido con la población en general y aumentar su personal y capacitarlo de la mejor manera posible para que se pueda llevar a cabo la entrada en vigencia de la misma ley.

- ❖ En la conclusión discursiva la bachiller deja ver muy claro en el desarrollo del tema que las debilidades del sistema penitenciario no ayudarían a la correcta aplicación de dicha ley, derivado de la incapacidad y desconocimiento del tema por las autoridades correspondientes, esta ley aún no ha podido ser aplicable siendo una ley vigente no positiva, aunque con ella se pretenda beneficiar a los privados de libertad de los delitos menores o a quienes hayan cumplido por lo menos la tercera parte de su condena, cuando la misma ley así lo permita, tomando en consideración que dicha ley no debe continuar en **VIGENCIA Y SIN APLICACIÓN.**

- ❖ Recomendando al Organismo Legislativo y Ejecutivo de la República de Guatemala, la aprobación de leyes, así como la entrada en vigencia de cada cuerpo normativo, únicamente cuando estas sean acordes a la realidad y a la capacidad de cumplimiento por parte del Estado de Guatemala, a través de sus autoridades correspondientes o entes encargados del desarrollo y aplicación de la normativa jurídica en su totalidad.

- ❖ Declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** a la bachiller **ANDIRA COLETH CORTEZ**, para que prosiga con los trámites necesarios para su graduación.

Lic. Marco Antonio Aguilar Rivas
ABOGADO Y NOTARIO

MARCO ANTONIO AGUILAR RIVAS
ABOGADO Y NOTARIO



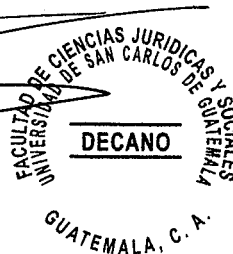
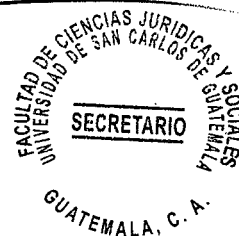
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 20 de febrero de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ANDIRA COLETH CORTEZ, titulado LA FALTA DE APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTROL TELEMÁTICO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por nunca soltarme de su mano y por estar conmigo en los momentos más difíciles de mi vida, por darme lo que necesito en realidad y no lo que creo necesitar, por enseñarme a ser una mejor persona día con día.

A MI MADRE:

Por llevarme en su vientre y velar por mi bienestar desde ese momento hasta el día de hoy, por ser mi heroína favorita y por todo el amor que ha derramado en mi vida, por ser mi mejor ejemplo de una dama y de una madre.

A MIS HIJOS:

Por ser la fuente de mi inspiración, Marco Aurelio Leiva Cortez, Mateo Gael Leiva Cortez y Matias Alonso Leiva Cortez, ellos han sido mi motivo para ser mejor persona los amos y cada latido de mi corazón es para ustedes, gracias por darme una razón más para vivir. Y a mis 4 ángeles Q.P.D. pues siempre los llevo en mi mente y corazón.

A MI AMADO ESPOSO:

Marco Aurelio Leiva García y padre de mis hijos, quien me ha enseñado diferentes formas de vivir, gracias por cada experiencia. Que Dios te bendiga en tu vida y profesión de abogado.

A MIS HERMANOS:

Yesenia Cortez, Brenda Cortez, Jaquelin Cortez, Alexander Cortez, y Herber Cortez, por la confianza y su cariño, por nunca dejar de creer en mis capacidades para ser una gran profesional



A MIS SOBRINOS:

A cada uno de mis sobrinos y sobrinas porque son un legado de nuestras familias y para quienes seremos hoy y siempre ejemplo a seguir y debemos dejar huellas que marquen su vida para bien.

A MIS CUÑADOS (AS):

Gracias por su cariño y apoyo incondicional y por formar parte de ésta etapa de mi vida.

A LA FAMILIA POLÍTICA:

Por apoyarme en mis metas desde el momento en que formé parte de sus vidas, se les aprecia mucho.

A MIS AMIGAS:

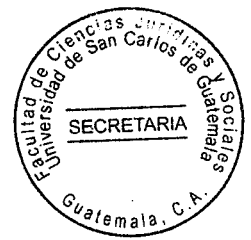
Por tantas experiencias y vivencias que hemos compartido, formando parte de cada una de las etapas de mi vida, en las que como ángeles llegaron a mi vida y se convirtieron en hermanas del alma, especialmente a: Marta Márquez, Marleny Salguero, Minex Valle, Viviana Cabrera, Carolina Solórzano, Milvia Muralles, Zayra Cabrera, Kerlyn García; entre otras más que forman parte de mi círculo de amistad.

A:

La Tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme las puertas para poder estudiar y representar con mi profesión y tan prestigiosa universidad.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por haberme formado como profesional.

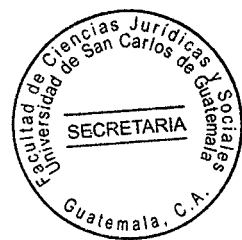


PRESENTACIÓN

La investigación pertenece a un área de la ciencia del derecho público, tomando en consideración la importancia de implementar métodos eficaces y modernos en el sistema penitenciario en Guatemala, por ser de interés general reducir la población carcelaria. En virtud que el hacinamiento en los centros de privación de libertad genera costos elevados al Estado y quebranta los derechos humanos de los reclusos. Situación que debe ser contraria, ya que se debe reeducar y readaptar a los sindicados y condenados, para devolver a la sociedad personas de bien, tal y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

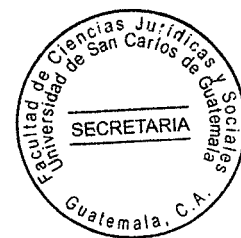
Para el efecto el organismo legislativo emitió la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal Decreto 49-2016 del Congreso de la República de Guatemala, con el objeto de implementar en el proceso penal un dispositivo de control telemático, es decir de localización vía satelital GPS, a través de la imposición de un brazalete, pulsera o tobillera por parte de los órganos jurisdiccionales, como una medida sustitutiva que será para sindicados de delitos de menor trascendencia, según la ley. Así como para reos que puedan gozar de libertad condicional, prelibertad y libertad controlada.

Sin embargo no se ha podido aplicar dicha ley debido a la falta de presupuesto, personal capacitado e instalaciones adecuadas, por lo que pasa a ser una ley vigente no positiva en Guatemala.



HIPÓTESIS

La Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal Decreto 49-2016 del Congreso de la República de Guatemala debió aplicarse como complemento a las medidas sustitutivas en delitos con penas no mayores de cinco años. Sin embargo dicha Ley no ha podido ser aplicada en Guatemala por la falta de presupuesto, instalaciones y personal capacitado. Razón por la cual es una Ley vigente no positiva, tomando en consideración que el Ministerio de Gobernación no ha logrado la reeducación y readaptación de sindicados y condenados para reinsertarlos a la sociedad, siendo éste uno de los principales fines del derecho penal.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se logró comprobar esta investigación con los métodos de investigación analítico, sintético, inductivo, deductivo y científico, que la hipótesis planteada es válida, en virtud que este dispositivo de control telemático pretende ser la alternativa para evitar la prisión, por ser una medida sustitutiva que podrán imponer las judicaturas.

Sin embargo por falta de presupuesto, personal capacitado e instalaciones adecuadas, no se ha podido implementar la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal Decreto 49-2016 del Congreso de la República de Guatemala.



ÍNDICE

Pág.

Introducción..... i

CAPÍTULO I

1.	El sistema penitenciario.....	1
1.1.	Definición.....	1
1.2.	Historia.....	2
1.3.	El sistema penitenciario en Guatemala.....	5
1.4.	Administración de los centros penales en Guatemala.....	6
1.5.	Regulación legal.....	6
1.6.	Organización.....	8
1.7.	Clasificación de los centros.....	11
1.8.	Hacinamientos.....	14

CAPÍTULO II

2.	Proceso penal guatemalteco.....	17
2.1.	Definición.....	17
2.2.	Sistemas procesales.....	18
2.3.	Fines del proceso penal.....	23
2.4.	Garantías constitucionales y principios básicos.....	24
2.4.1.	Juicio previo y debido proceso.....	24
2.4.2.	Presunción de inocencia.....	26
2.4.3.	Derecho de defensa.....	28
2.4.4.	Juez natural.....	29
2.4.5.	Inmediación Procesal.....	30
2.4.6.	Oralidad procesal.....	31
2.4.7.	Concentración procesal.....	33
2.4.8.	Publicidad procesal.....	33
2.5.	Sujetos del proceso penal y auxiliares.....	36



CAPÍTULO III

Pág.

3.	Fases del proceso penal en Guatemala.....	37
3.1.	Fase preparatoria.....	37
3.2.	Fase intermedia.....	41
3.3.	Fase del juicio.....	42
3.4.	Fase de impugnaciones.....	45
3.5.	Fase de ejecución.....	46

CAPÍTULO IV

4.	Las medidas sustitutivas.....	49
4.1.	Sistema a utilizar según la Ley de implementación del control telemático en el Proceso Penal Decreto 49-2016 del Congreso de la República de Guatemala.....	50
4.1.1.	Definición de sistema satelital.....	54
4.1.2.	Definición de telemática.....	54
4.1.3.	Definición de brazalete, pulsera o tobillera electrónica.....	56
4.2.	Marco legal de aplicación del control telemático.....	57
4.3.	Diferencia entre sindicado y condenado.....	60
4.4.	Dependencia que tendrá a cargo el control telemático.....	61
4.5.	Análisis de la falta de aplicación de la Ley del control telemático.....	62
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
	ANEXOS.....	67
	BIBLIOGRAFÍA.....	71

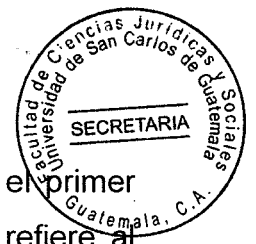


INTRODUCCIÓN

El objetivo principal de este trabajo es dar a conocer la problemática que existe en Guatemala en cuanto al hacinamiento que se da en el sistema penitenciario derivado del incremento de la delincuencia, así como del crecimiento de la población razón por la cual ya no se dan abasto para poder albergar a tantos sindicados y condenados que son enviados a los diferentes centros de privación de libertad, y muchas veces por delitos que no ameritan la prisión.

En ese orden de ideas le compete al Estado como tal cumplir con el mandato Constitucional de proteger a la persona humana, situación que es vulnerada en los centros carcelarios, en virtud que la forma en que conviven tanto sindicados como condenados es inhumana, es decir se les violentan sus derechos humanos. Y como la finalidad principal del Estado es el bien común se ha emitido la Ley de Implementación del control Telemático en el Proceso Penal Decreto 49-2016 del Congreso de la República de Guatemala con la cual se busca reducir el número de reclusos en el ya mencionado sistema penitenciario.

Derivado de lo anterior, la hipótesis planteada pretende que con la implementación del control telemático en Guatemala, se haga una separación de acusados de menor y alto impacto, en virtud que esta medida sustitutiva debe aplicarse en delitos con penas no mayores de cinco años, así como a penados que ya puedan gozar de una prelibertad libertad controlada y libertad condicional. Tomando en consideración la problemática de hacinamiento que existe en el sistema penitenciario, pues lo que se busca es reducir el número de personas que sean recluidas en los centros carcelarios. Y así evitar los costos elevados que esto genera al Estado y los daños psicológicos o vulneraciones de derechos humanos que se les puedan causar a los privados de libertad. Facilitándose de esta manera la reeducación y readaptación de sindicados y condenados para reinsertarlos a la sociedad, por ser este uno de los principales fines del derecho penal. Por lo cual se comprueba la necesidad del uso de tecnología en la aplicación de justicia.

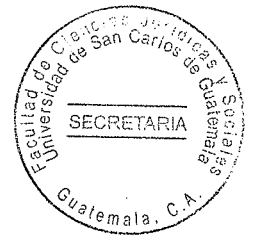


El desarrollo capitular se encuentra distribuido de la siguiente manera: en el primer capítulo se da a conocer el sistema penitenciario, el segundo capítulo se refiere al proceso penal guatemalteco; el tercer capítulo aborda las fases del proceso penal en Guatemala; y el capítulo cuarto relata las medidas sustitutivas.

En lo que respecta a este estudio se utilizaron los métodos: analítico, sintético, inductivo, deductivo y científico; con los cuales se comprobó la hipótesis planteada. A través de la información recaudada de forma documental por medio de libros de texto, revistas, páginas de internet y leyes.

El aporte académico de la presente investigación es una herramienta de consulta para público en general y operadores de justicia.

CAPÍTULO I



1. El sistema penitenciario

Es un órgano del Estado que depende del Ministerio de Gobernación el cual fue creado en Guatemala para albergar o resguardar a los reclusos condenados por distintos delitos durante el tiempo del cumplimiento de las condenas impuestas por los órganos jurisdiccionales competentes, el cual en sus inicios tenía la capacidad para controlar el número de presos, instalaciones adecuadas, asimismo los carceleros, cuidadores o trabajadores acordes a la cantidad de reclusos, situación que en la actualidad se ha salido de control por el acrecentamiento de la población y específicamente de los sujetos que se involucran en la delincuencia y terminan siendo detenidos así como condenados por su actuación ilícita de conformidad con los delitos que se encuentran debidamente regulados en las leyes de carácter penal aplicables en Guatemala.

1.1. Definición

Se debe partir del significado de la palabra sistema, siendo ésta la unión de varios elementos. Tal y como lo indica la siguiente definición: "conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente enlazados entre sí."¹ Es decir que la unión de diversas disposiciones formula un sistema. Asimismo se comprende que penitenciario deviene de cárcel que es el lugar donde se cumplen las penas por hechos ilícitos cometidos.

¹ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 1408



Y derivado de lo anterior es de expresar que el derecho penitenciario es el que se encarga de regular lo referente a la ejecución y cumplimiento de las penas. Por tal razón algunos autores consideran que "Es la parte de las ciencias penales que se ocupa de la ejecución de la pena, que exige la coacción de la libertad."² Es decir que el derecho penitenciario es un área del derecho penal que ejecuta las penas en las cárceles.

Asimismo se hace referencia que en el libro las Consecuencias Jurídicas del Delito se define al Sistema Penitenciario de la forma siguiente: "Por derecho Penitenciario se entiende un conjunto de normas jurídicas por medio de las cuales se regula la ejecución de la pena privativa de libertad."³

Lo anterior hace mención que el derecho penitenciario que encierra al Sistema Penitenciario es parte del derecho penal, en virtud de ser el encargado de que se cumpla la ejecución de las penas impuestas a los condenados que son privados de su libertad.

1.2. Historia

El Sistema Penitenciario surge dentro de la evolución histórica del derecho penal y de la forma de aplicación de la pena. Es decir que "desde su origen la cárcel tuvo un propósito, pero hasta el siglo XVIII y principios del siglo XIX, fue utilizada para aplicar

² Díaz García, Celeste. **Aplicación del sistema progresivo como una solución a la crisis del sistema penitenciario guatemalteco.** Pág. 1

³ Díaz García, Celeste. **Op. Cit.** Pág. 1



penas privativas de libertad, surgen diversas filosofías que se ocupan de la aplicación del castigo legal. En el siglo XVII, Beccaria uno de los que sentaron las bases de un discurso nuevo respecto al derecho de castigar, plantea la necesidad de la proporcionalidad entre el delito y la pena.”⁴

Lo anterior cita los momentos en que tuvo inicio la aplicación del derecho penal y el sistema penitenciario, en virtud que al imponerse una pena se tenía que dar cumplimiento a la misma, pero siempre y cuando esta fuera acorde al delito cometido. Es decir que el castigo no podía ser superior al delito.

No obstante que en épocas pasadas las tendencias o pensamientos eran crueles porque se pretendía que los castigos fueran drásticos, con el pasar del tiempo se hizo necesario buscar formas adecuadas para sancionar los delitos. Por esta razón “Cada momento histórico tuvo su ideología acerca de las conductas que deben ser calificadas como delitos y las penas por imponer, así como las causas por las que se delinque. De esta forma se justificó la existencia del derecho penal, y la criminología se ocupó del estudio de discursos criminológicos, que abarcan el conjunto de ideas que han producido cambios en la política criminal.”⁵

Tomando en consideración lo indicado con anterioridad se puede decir que a lo largo de la historia se han realizado diversos cambios en los sistemas penitenciarios implementados con la finalidad de mejorar el derecho penal y la criminología.

⁴ **Ibid**

⁵ **Ibid**

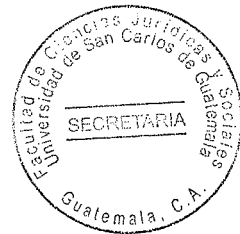


por lo anterior y específicamente en Guatemala en el sistema penitenciario únicamente con el General Justo Rufino Barrios quien gobernaba, se ordenó la construcción de la penitenciaría central siendo esta la única que permitió por sus instalaciones que se hiciera una separación de los privados de libertad quienes ya habían sido condenados, quedando así se clasificaban de la siguiente manera: trabajadores de buena conducta, músicos, inválidos, ancianos, obreros, tuberculosos, homosexuales, en principio esta penitenciaría era únicamente para quienes cumplían una pena, pero luego por el crecimiento de la violencia, sirvió también para sindicatos.

Convirtiéndose como en la actualidad los centros preventivos en centros de corrupción y muerte derivados de hacinamiento en estos lugares, desde el año dos mil cinco superaron su capacidad para albergar a privados de libertad y según "los datos proporcionados por la Procuraduría de los Derechos Humanos, la capacidad máxima de dichos centros es para seis mil ochocientos nueve reclusos, evidenciando que en el sistema penitenciario de Guatemala existe una sobre población de internos en los centros preventivos y de rehabilitación de hombres y mujeres."⁶

Es de hacer notar que en vez de ir mejorando con los años, los servicios del Sistema Penitenciario han ido en incremento las decadencias en los centros preventivos y de rehabilitación en Guatemala, por lo que Estado debe buscar otras alternativas para evitar el exceso de reclusos en los referidos centros. Es decir que de no buscarse soluciones efectivas en corto tiempo se tendrá un Sistema Penitenciario en colapso.

⁶ www.prensalibre.com.gt/hacinamientocarcelario-revela-fracaso-del-sistema-de-justicia (consultado el 30 de octubre del año 2017)



1.3. El sistema penitenciario en Guatemala

En Guatemala se puede definir al derecho penitenciario como "el conjunto de disposiciones legislativas o reglamentarias que disciplinan la privación de la libertad, desde que un individuo es detenido y puesto a disposición del Ministerio Público y el órgano jurisdiccional y la custodia administrativa del centro de detención hasta el cumplimiento en cualesquiera de sus modalidades de la pena impuesta."⁷

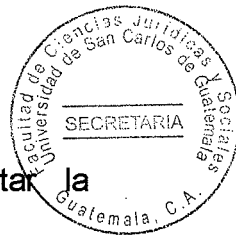
Lo anterior significa que por ser el Ministerio Público el ente encargado de la investigación y el que acusa siempre trabajará en conjunto con el juez a lo largo de todo el proceso penal guatemalteco con el cual después de llevadas todas las etapas procesales se condenará al culpable de determinado delito en cada caso en concreto, quien para el cumplimiento de la pena será trasladado a cualquiera de los centros del sistema penitenciario siendo privado de su libertad a efecto de que cumpla la pena que le corresponda de conformidad con las leyes del país.

"El derecho penitenciario que comprende pena y cárcel, aparece como resultado de sustitutivos dinámicos: el delito y sus modificaciones. La concepción del delito y la pena con sus sustitutivos formales y legales."⁸

Derivado de lo anterior se puede decir que siendo el Estado el responsable de buscar los mecanismos adecuados para el cumplimiento de las penas en los centros

⁷ Procuraduría de derechos humanos de Guatemala. **La crisis del sistema penitenciario**. Pág. 14

⁸ Procuraduría de derechos humanos de Guatemala. **Op. Cit.** Pág. 14



penitenciarios se deben implementar otros sustitutivos penales para evitar la superpoblación de las cárceles generando de esta manera el bienestar social de la población guatemalteca.

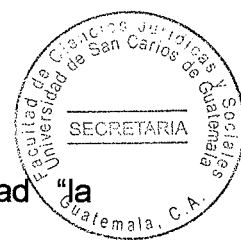
1.4. Administración de los centros penales en Guatemala

El Ministerio de Gobernación a través del Sistema Penitenciario es el ente encargado por el Estado de Guatemala de velar por el cumplimiento de la seguridad de las personas incluidos los privados de libertad que se encuentran reclusos en dichos centros, tal como se establece en la Constitución Política de la República de Guatemala y lograr los fines de readaptación, reeducación y reinserción a la sociedad, de esos individuos. También tratar de cumplir con los fines del derecho penal siendo estos mantener el ordenamiento jurídico previamente establecido o en su caso la restauración a través de la imposición de una pena y verificar el cumplimiento de la misma.

Para el efecto el Sistema Penitenciario contará con un director general, quien será la persona idónea para la administración del mismo, en virtud que debe llenar los requisitos establecidos en la ley para ocupar dicho cargo.

1.5. Regulación legal

El Sistema Penitenciario se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala y en una ley ordinaria como lo es la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala la cual



surgió a raíz del incremento de la delincuencia, teniendo como finalidad "la readaptación social y reeducación de las personas reclusas; así como cumplir con las normas mínimas para la custodia y tratamiento de las mismas."

El objeto de la normativa del sistema penitenciario del país es que los reclusos sean reeducados convirtiéndolos en seres útiles para que al momento del cumplimiento de sus condenas puedan adaptarse de una mejor manera a la sociedad.

Derivado de lo anterior, es de vital importancia mencionar que el principal fundamento del sistema penitenciario en el país se encuentra en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual regula lo siguiente: "El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas: a) Deben ser tratados como seres humanos; sin discriminación y tratos crueles... b) Deben cumplir las penas en los centros penales que son de carácter civil y con personal especializado; y c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico."

El Artículo citado se refiere a que todo recluso estará investido por derechos y garantías plenamente establecidos en la ley suprema por lo que no deberá ser vulnerado en sus derechos humanos. En virtud que si esto sucede el afectado podrá acudir a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados. Y también solicitar la protección por parte de la Corte Suprema de Justicia a través la denominada exhibición personal para que toda vejación cese.



En cuanto a la forma de como el sistema penitenciario de Guatemala debe responder ante la sociedad, es importante hacer notar el trato que han de tener hacia los reclusos por ser este un derecho constitucional, tomando en consideración que el Estado debe velar porque dicho sistema procure la readaptación y reeducación de los reclusos con el fin de devolver a la sociedad hombres de bien para que puedan reincorporarse a sus familias, como sujetos productivos en el trabajo y hasta en el ámbito religioso e intelectual.

1.6. Organización

Al respecto se puede decir que el sistema penitenciario se encuentra organizado por cuatro órganos tal y como lo establece el Artículo 34 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala el cual se cita a continuación: "Son órganos del Sistema Penitenciario: a. La Dirección General del Sistema Penitenciario; b. La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario; c. La Escuela de Estudios Penitenciarios; y, d. La Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo."

Como se puede apreciar los órganos del sistema penitenciario son los pilares por medio de los cuales se desarrolla todo el andamiaje de dicho sistema para su buen funcionamiento en la prestación de servicios a la comunidad guatemalteca.

Para una mejor comprensión el Artículo 35 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa "La Dirección General

del Sistema Penitenciario es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias. La Dirección General del Sistema Penitenciario depende directamente del Ministerio de Gobernación y estará a cargo de un Director General. Para el cumplimiento de sus funciones contará, como mínimo con las siguientes dependencias. a) Subdirección General; b) Subdirección Operativa; c) Subdirección Técnico-Administrativa; d) Subdirección de Rehabilitación Social; e) Inspectoría General del Régimen Penitenciario; y, f) Direcciones y Subdirecciones de Centros de Detención.

Lo anterior expone la forma en que se encuentra estructurado el sistema penitenciario del país, es decir que cada uno de los órganos tienen tareas específicas con las cuales se desarrollan todos aquellos proyectos que se han planificado, organizado y dirigido con la finalidad de obtener mejoras en todos los centros carcelarios que se encuentran bajo la administración de dicho sistema que es parte fundamental del Ministerio de Gobernación.

Asimismo el Artículo 38 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala establece que la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario "Es un órgano asesor y consultivo. Sus atribuciones serán: a) Proponer las políticas penitenciarias; b) Participar en la negociación de la ayuda tanto nacional como internacional con miras al incremento del presupuesto de la institución; y, c) Favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios."

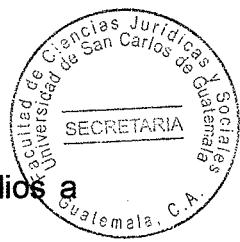


Es de hacer notar que la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario es el órgano que colabora en los asuntos políticos y económicos, en virtud que este dirige o asesora en cuanto a las decisiones a tomar para que estas sean de beneficio en la organización administrativa del sistema penitenciario.

También el Artículo 41 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Se crea la Escuela de Estudios Penitenciarios como un órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal. Su objetivo esencial es garantizar una carrera penitenciaria eficiente, con base en méritos y excelencia profesional. Además deberá recopilar, investigar y actualizar informaciones relacionadas con el tema penitenciario, y mantener relaciones en forma permanente con instituciones similares de carácter nacional e internacional para el mejor cumplimiento de su función."

Debido a que es importante una constante capacitación del personal que pertenece al Sistema Penitenciario por el trabajo arduo que el mismo debe desempeñar fue necesario implementar la Escuela de Estudios Penitenciarios, la cual es la encargada de llevar a cabo proyectos de formación actualizados basados en las necesidades del país.

Y el Artículo 42 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa: "La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo será el órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General,



el que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de educación a través de programas penitenciarios y post-penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social.”

Aparte de la capacitación constante que debe tener el personal del sistema penitenciario también fue necesaria la creación de una comisión que velara por la salud, la educación y la enseñanza de trabajos a los reclusos para que éstos puedan aprender un oficio, para que al momento de cumplir sus condenas puedan reincorporarse a la sociedad de una mejor manera.

Lo anterior se refiere a la importancia que tienen todos los órganos en el desenvolvimiento del sistema penitenciario, en virtud que cada uno tiene sus funciones ya sea en la planificación, control, organización y ejecución, en cuanto a que se lleve a cabo dentro de dicho sistema una política adecuada de participación activa de los funcionarios o empleados públicos buscando el mejoramiento de su trabajo para que estos apliquen sus conocimientos en proyectos de reeducación y readaptación de los reclusos y una buena utilización de los recursos económicos percibidos por la ayuda tanto nacional como internacional.

1.7. Clasificación de los centros

En Guatemala existen diferentes centros de reclusión, en virtud que el sistema penitenciario tiene centros de detención preventiva, de detención de mujeres, de cumplimiento de condena y lugares especiales para la reclusión de menores. Esta



clasificación se hace con la finalidad de resguardar la vida y la integridad física de las personas.

Tal y como lo regula la legislación guatemalteca se puede encontrar en el Artículo 44 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala: "El Sistema Penitenciario contará con dos tipos de centros de detención: Centros de detención preventiva y centros de cumplimiento de condena."

Como se hizo mención con anterioridad el sistema penitenciario cuenta con centros de detención preventiva porque en estos serán reclusas las personas que se encuentran en proceso de investigación, pero existe peligro de fuga mientras se esclarece su situación legal si son o no culpables de determinado delito. Y los centros de cumplimiento de condena resguardan a las personas que ya han sido condenadas por los delitos cometidos.

Asimismo se encuentra la sub-clasificación en el Artículo 46 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala: "Los centros de detención del Sistema Penitenciario, atendiendo al objeto de la detención, se dividen en las clases siguientes: a) Centros de Detención Preventiva 1. Para hombres 2. Para mujeres b) Centros de cumplimiento de Condena 1. Para hombres 2. Para mujeres y Centros de Cumplimiento de Condena de Máxima Seguridad 1. Para hombres 2. Para mujeres. Los centros de detención preventiva deberán contar, para su administración, con sectores de mínima seguridad, mediana seguridad y máxima seguridad..."



La clasificación de los centros de detención penal es muy importante, debido a que se debe resguardar la salud física y mental de los reclusos, tomando en consideración su integridad personal, ya que no se debe permitir la interrelación de condenados considerados de alta peligrosidad con los reos o sujetos que se encuentren privados de su libertad por delitos menores.

Para el efecto se toma en cuenta la pena impuesta por el órgano jurisdiccional competente de conformidad con el derecho penal y procesal penal. Por lo que para una mejor comprensión se puntualiza que es la pena: "La pena como una de las principales instituciones del derecho penal, puede definirse de varias formas atendiendo a los diferentes punto de vista, así algunos tratadistas principian definiéndola como un mal que impone el Estado al delincuente como castigo-retributivo a la comisión de un delito, partiendo del sufrimiento que la misma conlleva la expiación de la culpabilidad del sujeto; algunos otros parten de la idea de que la pena es un bien, por lo menos debe serlo para el delincuente cuya injusta voluntad de reforma es un bien para el penado en cuanto debe consistir en un tratamiento, desprovisto de espíritu represivo y doloroso, encaminado solamente a la reeducación del delincuente."⁹

Se hace mención de la pena, en virtud que se parte de la misma en las judicaturas para determinar en qué centros se van a cumplir las condenas, entre los requisitos que se toman en cuenta son el sexo, el estado físico y mental, entre otros. Esto se realiza con la finalidad de evitar agresiones entre los mismos reclusos.

⁹ De León Velasco, Héctor Aníbal. De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 263

1.8. Hacinamientos

El hacinamiento en los centros preventivos y de rehabilitación en Guatemala son derivados de la delincuencia desmedida, cuando se habla de hacinamiento, se hace referencia a un estado lamentable que se caracteriza por el amontonamiento o acumulación de individuos. En virtud que el hacinamiento se refiere a la relación entre el número de personas en una vivienda o casa y el espacio o número de cuartos disponibles. Dado que el acceso de las personas de escasos recursos es limitado, las instalaciones de vivienda que ocupan tienden a ser menos apropiadas que aquellas disponibles para las personas con mejores ingresos económicos.

Situación que deriva también por las falencias del Organismo Judicial por carecer de personal e instalaciones adecuadas como juzgados suficientes para poder cumplir a cabalidad con los plazos establecidos en el Código Procesal Penal para llevar a cabo el desarrollo del proceso penal y esclarecer la situación legal de una persona, que pudo haber sido aprehendida en flagrancia por la Policía Nacional Civil o por particulares, que lo pondrán inmediatamente a disposición de autoridad competente, es decir ante juez competente o bien por una investigación preliminar iniciada por el Ministerio Público, ya que este es un órgano que en Guatemala tiene como función el ejercicio de la acción penal como auxiliar de la administración de justicia.

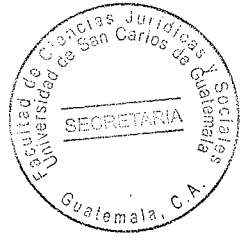
En Guatemala por la poca supervisión que se da en los centros preventivos muchos de los ahí reclusos esperando terminar el proceso penal en su contra han encontrado la muerte en dichos lugares, y en varios casos están allí por delitos de bajo impacto para

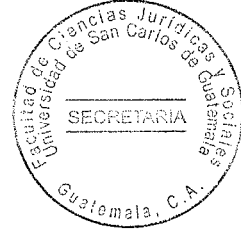
la sociedad, es decir que son delitos que si fueran encontrados culpables de la comisión de los mismos serian condenados a una pena no mayor de cinco años de privación de libertad, por lo que se estima que puedan gozar de una medida sustitutiva tal y como la imposición de un brazaletes, pulsera o tobillera telemática, medida que será implementada en el sistema actual guatemalteco con la finalidad de ya no saturar los centros carcelarios, en otras medidas que puedan también adoptarse con la finalidad de buscar soluciones eficaces.

Asimismo se puede decir que "El abuso de autoridad, la violación al derecho a la seguridad y a la integridad, comportamiento administrativo lesivo, pésimas condiciones de salud, hacinamiento, enfermedades infecto contagiosas y problemas en la infraestructura son algunas de las características que rodean el contexto de un sistema carcelario que resulta incapaz de insertar a la persona a la sociedad."¹⁰

Razón por la cual se deben buscar otros mecanismos, en virtud que el Estado no está cumpliendo con su deber tal y como lo establece el Artículo dos de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona." Esto quiere decir que el Estado está violando el derecho humano de los reclusos al no contar con centros carcelarios de calidad donde se vele por el bienestar del ser humano, por lo cual se deben implementar políticas eficaces para contrarrestar esta problemática en el país.

¹⁰ Ibid





CAPÍTULO II

2. Proceso penal guatemalteco

El proceso penal en Guatemala se encuentra regulado en el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, y por ser éste una serie de actos ordenados con los cuales se dilucidan las situaciones jurídicas de las personas desde su investigación por parte del Ministerio Público, la etapa intermedia, hasta la emisión de la sentencia y la ejecución dependiendo de cada caso en concreto, razón por la cual tienen gran importancia cada una de sus etapas, ya que agotadas las mismas se emitirán por parte de los juzgadores sentencias de carácter absolutorio o condenatorio.

Si son sentencias absolutorias serán puestos en libertad los sindicados de ilícitos penales, no obstante si son condenatorias se procederá a que los condenados cumplan las penas impuestas, en los diferentes centros penitenciarios del país los cuales se encuentran a cargo del Ministerio de Gobernación.

2.1. Definición

En Guatemala el proceso penal está basado en fases o etapas en las cuales se realiza una investigación para encontrar elementos que tengan relación con los hechos ilícitos cometidos o no, hasta la emisión de la sentencia respectiva. Para el efecto se cita la siguiente definición: "Proceso Penal, es el conjunto de actos mediante los cuales



órganos competentes, preestablecidos en la ley, con la observancia de ciertos y determinados requisitos, proporcionan lo necesario para aplicar la ley penal al caso concreto. Es decir, es el proceso que tiende a la averiguación de la perpetración de un hecho tipificado como delito, la participación del sindicado, su responsabilidad la imposición de la pena señalada en la ley penal y la ejecución de la pena.”¹¹

Tal y como lo indica la definición anterior se deben cumplir los requisitos establecidos en la legislación guatemalteca por parte de los órganos competentes y de todos los sujetos procesales para que los procesos que se dilucidan tengan certeza jurídica. Es decir que se lleve a cabo el debido proceso y con éste se brinde a las partes una tutela judicial efectiva.

2.2. Sistemas Procesales

Es necesario conocer las clases de sistemas procesales penales: siendo estos el sistema inquisitivo, sistema acusatorio y sistema mixto, en virtud que con ellos se determina la forma en que se llevan a cabo los procesos tal como se indica a continuación “existen formas fundamentales y accesorias del proceso. Las formas fundamentales son las que se observan en las funciones fundamentales que se realizan en el proceso. Estas funciones son tres: la función de acusar, la función de defensa, y la función de decisión. Si se imputa a una persona la comisión de un delito, alguien tiene que hacer la imputación. Por otra parte, es preciso concederle al acusado la

¹¹ Albeño Ovando, Gladis Yolanda. **Derecho procesal penal, implantación del juicio oral al proceso penal guatemalteco.** Pág. 5



oportunidad de defenderse y rebatir la imputación que se le hace. Por ultimo debe resolverse la situación del imputado, debe juzgársele debe imponérsele una pena si es culpable o absolvérsele si es inocente."¹²

Derivado de lo anterior es de comprender que para dilucidar la existencia o no de un delito se deben de llevar a cabo las fases procesales en la cual se acusa a un individuo de un hecho ilícito, para que posteriormente el mismo pueda defenderse ante un tribunal competente y se haga la imputación correspondiente. Habiéndose cumplido con todos estos pasos se podrá determinar si es inocente para dejarlo en libertad o culpable para imponerle una pena.

Se determina que en un proceso penal de carácter inquisitivo todas las etapas serán agotadas por un mismo individuo, en virtud que el mismo ejerce un poder total en la toma de decisiones. De esta manera "se concluye que, si las tres funciones anteriores están concentradas en una misma persona, se tendrá el proceso inquisitorio o inquisitivo; por el contrario, si cada una de estas funciones es ejercida por diferente persona, se tendrá el proceso acusatorio. De donde, en el segundo caso se da un proceso de partes, y en el primero un proceso unilateral de un juez con actividad multiforme."¹³

Es de hacer notar que lo anterior refiere que cuando solo es una persona quien realiza todo el procedimiento se estará ante un sistema inquisitivo, sin embargo si un proceso

¹² Herrarte, Alberto. **Derecho procesal penal, el proceso penal guatemalteco.** Pág. 37

¹³ Herrarte. **Op. Cit.** Pág. 37



penal es conocido por diferentes personas en cada una de las etapas correspondientes será un sistema acusatorio.

Por tal razón es importante tomar en cuenta las distintas formas que han existido para llevar a cabo el juzgamiento de una persona por un hecho ilícito cometido y las variantes que se han suscitado con el transcurrir del tiempo. Para el efecto se puede decir que: "En el Proceso Penal encontramos tres sistemas que se han venido desarrollando a través de la historia, de esa cuenta tenemos en primer lugar el Sistema Acusatorio, que es el más antiguo en la historia del Proceso Penal; luego le sigue el Sistema Inquisitivo; y por último, el Sistema Mixto."¹⁴

Los tres sistemas de los que se ha hecho mención tanto el inquisitivo, acusatorio y mixto son determinantes en los procesos penales, tomando en consideración que cada país ha adoptado a lo largo de la historia cualquiera de estos sistemas para la formación y manejo de sus sedes judiciales.

Se hace referencia de cada uno de los sistemas indicados. El sistema acusatorio donde intervienen varias personas para la resolución de conflictos de carácter penal se dio de la siguiente manera: "Este sistema prevalece en la República Helénica; en los últimos tiempos de la República Romana, inspirado en el principio de la acusación popular, mediante la cual todos los ciudadanos libres estaban facultados para ejercer la acción penal de los delitos públicos ante el Senado o la Asamblea del Pueblo."¹⁵

¹⁴ Albeño Ovando. **Op. Cit.** Pág. 31

¹⁵ **Ibid**



Es decir que en estas republicas se incluía en los juzgamientos de las personas por delitos cometidos a los pobladores para que fueran ellos los que decidieran la forma en que debía sancionarse al infractor de las normas.

En el sistema acusatorio se permitía la participación de diversas personas en el juzgamiento de delincuentes con la finalidad de que se tuviera un mejor conocimiento y decisión de la situación, por eso "el Proceso Penal se armoniza con aquellas estructuras políticas que permitan una amplia intervención del ciudadano en la vida pública, reconociendo una protección calificada de las personas y sus derechos en cuanto a sus relaciones con instituciones sociales o bien estatales. Este sistema tiene aplicación en regímenes democráticos, por los principios en los que está inspirado, como son: la publicidad, la oralidad y la concentración, en el juicio propiamente dicho."¹⁶

Es de comprender que en un sistema acusatorio podrán intervenir diversidad de personas, es decir que la decisión de la imputación de un hecho delictivo a un acusado se determinara al finalizar las etapas del proceso en las cuales habrán intervenido diversos juzgadores. Por lo tanto no habrá sido juzgado dicho acusado por sólo una persona.

Todo lo contrario sucede con el sistema inquisitivo ya que este se basa en que el poder de decisión lo tenga solo una persona, es decir que se centraliza en un mismo juzgador, motivo por el cual "surgió en el Derecho Romano, por el poder absorbente del emperador y quebrantamiento del Senado, y creado por el Derecho Canónico. En este

¹⁶ **Ibid**



sistema, todo el poder se concentra en el Emperador que fungía como juez, ejerciendo las funciones de acusación, de defensa y decisión; las tres funciones se concentraban en una sola persona que era el Emperador, él acusaba, defendía y decidía en el Proceso Penal. Este sistema fue criticado duramente en el campo político, de Derechos Humanos y jurídico.¹⁷

Este sistema inquisitivo denota que el poder puede concentrarse en una sola persona, en virtud que a esta se le confiere la potestad o poder absoluto de juzgar y ejecutar la decisión de la imposición de determinada sanción a un sindicado o acusado por dura que esta sea ya que no tendrá fiscalización de nadie más, en cuanto a las acciones a realizar.

“El Sistema Inquisitivo fue aplicado en sistema o forma de gobierno autoritario. La persona sindicada de haber cometido un delito era tomada dentro del Proceso Penal como objeto y no como sujeto de la relación procesal. Este sistema está en contraposición del Sistema Acusatorio.”¹⁸ Este sistema llamado inquisitivo, por ser opresor no le importaba la persona en sí, pues no la trataba como ser humano y le violentaba sus derechos. En virtud que como sólo en una persona se concentraba el poder esta abusaba del mismo.

Derivado de la forma de aplicación del sistema inquisitivo por concentrarse el poder en una misma persona y no ser tan efectiva su aplicación. Se buscan otras formas de

¹⁷ **Ibid**

¹⁸ **Ibid**

justicia con lo cual "Nace en el siglo XIX, con el desaparecimiento del sistema inquisitivo, con la Revolución Francesa, siendo Francia el país pionero de la aplicación de este sistema en el Proceso Penal. La Asamblea Constituyente da las bases de una nueva forma, que divide el Proceso Penal en dos fases: La primera fase que es denominada Instrucción, realizada por el juez y aplicando el principio de secretividad; y la segunda, que se le denomina fase del juicio propiamente dicho, aplicando los principios de oralidad, publicidad y el de contradicción de la acusación y la defensa."¹⁹

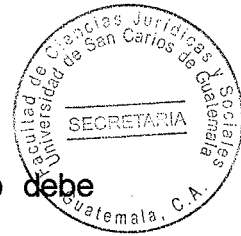
Como se menciona anteriormente los sistemas procesales desde los tiempos remotos hasta los actuales han tenido bastante injerencia en cuanto a la aplicación de justicia en los diferentes países y específicamente en Guatemala el sistema que se aplica es el mixto en virtud que tiene parte del denominado acusatorio como del inquisitivo al momento de resolver en los órganos jurisdiccionales.

2.3. Fines del proceso penal

Los fines del proceso penal en Guatemala se encuentran regulados en el Artículo cinco del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala:

"El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma."

¹⁹ **Ibid**



Lo anterior significa que para que una persona sea sindicada de un delito debe probarse su participación en el mismo llevándose a cabo una investigación por parte del órgano contralor de la misma como lo es en Guatemala el Ministerio Público quien trabajara en conjunto con los operadores de justicia para la averiguación de la verdad correspondiéndole al juez competente emitir la sentencia que en derecho corresponda en cada caso en concreto. En virtud que si es una sentencia absolutoria deberá dejarse en libertad al sindicado y si fuese condenatoria tendrá que ejecutarse la sentencia con el cumplimiento de la pena.

2.4. Garantías constitucionales y principios básicos

Las garantías constitucionales y los principios básicos del proceso penal se encuentran regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, siendo estos de gran importancia para el juzgamiento en los órganos jurisdiccionales en cuanto a su aplicación, en virtud que los mismos deben ser cumplidos a cabalidad, pues sino se estarían violando los derechos de los seres humanos que se encuentran protegidos tanto a nivel nacional como internacional.

2.4.1. Juicio previo y debido proceso

Se hace referencia que el Manual del Juez que fue realizado con el patrocinio de Programa de Justicia Usaid-Checchi Tz'í, muestra que "El debido proceso es una garantía constitucional por medio de la cual el Estado se compromete a juzgar a las



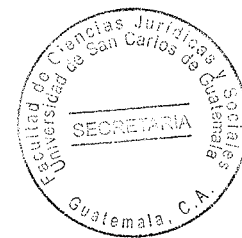
personas bajo su jurisdicción, únicamente con base en leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante tribunal competente, y previamente establecido por las leyes y observando el pleno cumplimiento de las normas fijadas para el proceso."²⁰

En la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentra regulado el debido proceso por lo que este debe ser cumplido a cabalidad por los órganos jurisdiccionales llevando a cabo todas y cada una de las etapas procesales en el momento oportuno para no vulnerar ésta garantía constitucional.

Además el juicio previo y el debido proceso se encuentran establecidos en el Artículo cuatro del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: "Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado. La inobservancia de una regla de garantía establecida en favor del imputado no se podrá hacer valer en su perjuicio."

Tal y como lo indica la norma legal nadie podrá ser acusado y condenado sin haberse llevado todo un procedimiento establecido en ley, en virtud que a falta de este sería ilegal dicho juzgamiento, por no cumplirse con las garantías del juicio previo y el debido proceso.

²⁰ Par Usen, José Mynor. **El debate oral, métodos y técnicas para el debate, derecho procesal penal.** Pág. 31



2.4.2. Presunción de inocencia

Toda persona goza de la presunción de inocencia mientras no se compruebe lo contrario a través de un proceso legal. Para el efecto "El estado de inocencia consiste en el derecho de una persona que esté siendo procesada pueda defenderse con todos los medios legales que la ley otorga. Es decir, una protesta, recurso o cualquier otro medio establecido, debe de recibirse y dársele el trámite que corresponda, a fin de que al final del proceso la persona haya tenido a su alcance todos los medios de defensa válidos y legales, desde haber sido citado y oído en un proceso legalmente preestablecido ante un juez competente establecido antes del inicio de la causa, y se le considera inocente hasta en tanto no se encuentre firme y en situación de ejecutarse la sentencia que haya sido emitida en su contra."²¹

Nadie podrá vulnerar la presunción de inocencia de una persona, en virtud que la misma debe ser escuchada previo a inculpársele de un hecho cometido que se considere delito, porque tiene todo el derecho de defenderse de cualquier imputación.

El principio de presunción de inocencia se encuentra regulado en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada. El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de

²¹ Poroj Subbuyuj, **Oscar Alfredo. El proceso penal Guatemalteco.** Pág. 50



conocer personalmente todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata."

Para que una persona pueda ser culpada de un delito debe haber una investigación previa en la que se encuentren indicios con los cuales en las etapas procesales serán afirmados o desvanecidos para la emisión de una sentencia por parte de un órgano jurisdiccional competente donde se declare la inocencia o culpabilidad del acusado.

Asimismo el Artículo 14 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala establece: "El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o medida de seguridad y corrección..."

El artículo anterior refiere que todo sindicado, procesado o acusado, deberá ser considerado como inocente hasta que un juez compruebe lo contrario y lo haga saber a través de la emisión de una sentencia en la que imponga la pena que corresponda y que se encuentre debidamente fundada en ley.

También se cita el Artículo ocho numeral dos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), el cual preceptúa: "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las garantías mínimas."



En los Artículos anteriores se puede hacer notar que debe prevalecer la presunción de inocencia del ser humano que se encuentre dilucidando su situación jurídica ante los órganos de justicia, en virtud que no se le puede violar ese derecho hasta que no se compruebe que es el responsable de determinado ilícito penal, mismo que deberá afrontar cumpliendo con la sentencia que sea emanada por el juez competente.

Y en cuanto a lo que se refiere a que toda persona goza de garantías mínimas, éstas son las que se encuentran debidamente reguladas tanto en la legislación guatemalteca, principalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes ordinarias, así como en los convenios y tratados de carácter internacional suscritos por Guatemala con otros países.

2.4.3. Derecho de defensa

Por ser el derecho de defensa una garantía plenamente establecida en la ley, se le debe considerar como: "el derecho jurídico procesal, que le asiste al imputado de un delito, consistente en la garantía de defenderse de la imputación acusatoria; la cual, involucra, el derecho de acceder a un abogado defensor público o privado, a un intérprete, a guardar silencio, a declarar la verdad. La defensa técnica, generalmente es ejercida por un abogado y sólo por excepción concedida al propio imputado, se ejerce mediante instancias, argumentaciones, alegatos u observaciones que se basan en normas de derecho sustantivo o procesal."²²

²² Par Usen. **Op. Cit.** Pág. 31



Toda persona goza del derecho de defensa por ser una garantía que se encuentra regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala, además en la ley de carácter ordinario como lo es el Código Procesal Penal y convenciones internacionales suscritas por Guatemala.

El derecho de defensa se encuentra regulado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente."

Esto quiere decir que toda persona para ser juzgada por algún hecho delictivo tendrá que ser escuchado, es decir que podrá defenderse de cualquier acusación ante un juez legalmente establecido, no por otros medios que no se encuentren regulados por el aparato estatal.

2.4.4. Juez natural

Este principio de juez natural se refiere a que un juzgado o tribunal debe estar previamente establecido en ley, así como en el caso de Guatemala que uno de los poderes del Estado es el Organismo Judicial el cual tiene a cargo el juzgamiento de los pobladores que realicen actos o acciones que se encuentren prohibidos en la ley. Razón por la cual es el organismo encargado de la jurisdicción y competencia de cada



uno de los juzgados y tribunales creados con la finalidad de la prestación de servicios en el ámbito judicial para la solución de casos de hechos delictivos.

El principal fundamento del juez natural se encuentra en la Constitución Política de la República de Guatemala y también está normado en el Artículo siete del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala el cual establece: "El juzgamiento y decisión de la causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes, sólo sometidos a la Constitución y a la ley. La ejecución penal estará a cargo de los jueces de ejecución. Por ningún motivo las restantes autoridades del Estado podrán arrogarse el juzgamiento de causas pendientes o la reapertura de las ya terminadas por decisión firme. Nadie puede ser juzgado, condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino por los tribunales designados por la ley antes del hecho o causa."

Como ya se indicó con anterioridad sólo los juzgados o tribunales establecidos en el país podrán juzgar los diferentes delitos que se hayan cometido por lo guatemaltecos. Protegiendo de ésta manera sus derechos humanos en aplicación de la legislación nacional como la internacional dependiendo de cada caso en concreto.

2.4.5. Inmediación procesal

Este es un principio procesal que se refiere a que las partes en un proceso deben estar total comunicación, es decir que cada etapa del proceso debe realizarse con la presencia de todos los interesados. Por lo que algunos autores consideran que "La



inmediación es el contacto personal y directo de los jueces, jurados, las partes y los defensores con el imputado y los órganos de prueba, es decir, con los portadores de los elementos de prueba que van a dar base a la sentencia que valida en todo o en parte, o invalida la acusación."²³

Las partes procesales tendrán que estar siempre en contacto, esto con la finalidad de tener el conocimiento pleno de todas las actuaciones a lo largo de cada una de las etapas del proceso penal.

El Artículo 354 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa: "El debate se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar la sentencia, del Ministerio Público, del acusado, de su defensor y de las demás partes o sus mandatarios."

No está de más indicar que el referido principio de inmediación se basa en la interrelación que se da entre las partes en el proceso penal, es decir la forma en la que interactúan en el desenvolvimiento de las etapas procesales.

2.4.6. Oralidad procesal

La oralidad se refiere a que todo debe ser de forma verbal, razón por la cual en los procesos penales las audiencias se realizan con la interacción de las partes cuando argumentan de forma verbal todo lo concerniente al proceso. Este principio de oralidad

²³ Poroj Subyuj. **Op. Cit.** Pág. 83



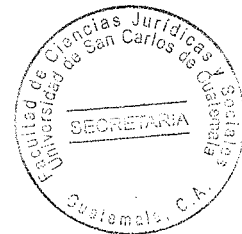
procesal se da a conocer por algunos autores de la siguiente manera: "la oralidad es la utilización de la palabra hablada, no escrita, como medio de comunicación entre las partes y el juez, como medio de expresión de los diferentes órganos de prueba."²⁴

La oralidad es un pilar de gran importancia que se ha ido implementando en el proceso penal guatemalteco con la finalidad de agilizar las audiencias, razón por la cual en la actualidad estas se realizan de viva voz y no como se llevaban a cabo en el pasado que todo era de forma escrita, provocando la acumulación de trabajo en todas las judicaturas.

El ordenamiento jurídico guatemalteco regula el referido principio en el Artículo 362 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: "El debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su emisión, pero constarán en el acta del debate."

No obstante de llevarse a cabo el debate en forma oral, tal y como lo establece la legislación guatemalteca, siempre quedará plasmado el desarrollo del mismo en una acta sucinta del debate para seguridad jurídica de las partes procesales, de todos los actos realizados durante su desenvolvimiento. Pues de no existir la misma no tendría validez toda la actuación efectuada.

²⁴ López M., Mario R. **La práctica procesal penal en el procedimiento preparatorio.** Pág. 22



2.4.7. Concentración procesal

Este principio se refiere a que se procurara recabar todos los medios de prueba para que estos sean presentados y discutidos en una misma audiencia, sin embargo de no ser posible podrán presentarse otros medios de prueba en la segunda audiencia señalada para ello. Tal y como se indica a continuación: "El principio de concentración es el que se desarrolla en una o más audiencias, de manera continua, concentrándose la prueba en la audiencia, las declaraciones de procesados, testigos y peritos se reciben en la misma audiencia, asimismo se recibirán las pruebas aportadas por las partes, para tener todas en la audiencia y decidir lo que corresponda. En el mismo se concentrará o reunirá la prueba que servirá a los juzgadores para valorarla y dictar sentencia apegada a derecho."²⁵

Lo anterior se refiere a que en la audiencia se procurara diligenciar todas las pruebas a manera que se concentren, o por lo menos la mayor parte para que sean resueltas con el objeto de que se emita la sentencia correspondiente.

2.4.8. Publicidad procesal

El principio de publicidad significa que todo acto o documento estará al alcance de los interesados, es decir que podrán ser consultados en cualquier momento. Esto se encuentra debidamente reglamentado en el ordenamiento jurídico guatemalteco para el efecto y por ser la norma de mayor jerarquía se cita en primer lugar el Artículo 14

²⁵ López M. Op. Cit. Pág. 23



párrafo segundo de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece: "El detenido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer personalmente todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata."

Lo anterior significa que las partes procesales tendrán el libre conocimiento de todo lo actuado durante las diferentes etapas del proceso.

El Artículo 12 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa: "La función de los tribunales en los procesos es obligatoria, gratuita y pública." Esto se refiere a que todas las personas pueden acudir a los órganos jurisdiccionales a que se haga justicia en determinado caso en particular, del cual podrán tener acceso a todo lo que en el mismo se desarrolle, es decir a la información de los diligenciamientos que del mismo se deriven.

Asimismo el Artículo 356 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala establece: "El debate será público, pero el tribunal podrá resolver, aun de oficio, que se efectúe, total o parcialmente, a puertas cerradas, cuando: 1) Afecte directamente el pudor, la vida o la integridad física de alguna de las partes o de persona citada para participar en él. 2) Afecte gravemente el orden público o la seguridad del Estado. 3) Peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible. 4) Esté previsto específicamente. 5) Se examine

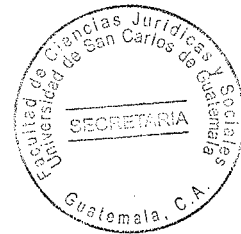


a un menor, si el tribunal considera inconveniente la publicidad, porque lo expone a un peligro...”

El referido artículo es bastante claro al indicar que podrá llevarse a cabo de manera pública o no dependiendo de las circunstancias que en el mismo se susciten para el resguardo tanto de los sujetos que intervienen en el proceso penal como de la pruebas que en el mismo se presenten, buscando siempre el bienestar del Estado como tal y de los particulares.

Y el Artículo 63 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Los actos y diligencias de los tribunales son públicos, salvo los casos en que por mandato legal, por razones de moral, o de seguridad pública, deban mantenerse en forma reservada. La calificación será hecha por el juez en casos muy especiales y bajo su estricta responsabilidad. En todo caso los sujetos procesales y sus abogados tienen derecho a estar presentes en todas las diligencias o actos de que se trate y hacer las observaciones y protestas que procedan y en general enterarse de su contenido."

Como ya se indicó con anterioridad el órgano jurisdiccional competente es el facultado para decidir la forma en la cual debe llevarse a cabo cada una de las diligencias y etapas del proceso penal así como también el debate, si el mismo podrá ser conocido de forma parcial o total por las personas interesadas, tomando en consideración la protección de los bienes jurídicos tutelados que se encuentren en juego en el proceso que se esté dilucidando.



2.5. Sujetos del proceso penal y auxiliares

Los sujetos procesales son cada una de las personas que participan en el proceso penal guatemalteco, tales como: el agraviado o demandante, el querellante adhesivo, el querellante exclusivo, el sindicado o imputado, su defensor ya sea de la Defensa Pública Penal o un abogado particular, el Ministerio Público, el Juez, el tercero civilmente demandado. Cada una de las figuras jurídicas en mención se encuentran reguladas en el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. También existen los auxiliares de los que intervienen en el proceso, mismos que deben ser personas doctas en determinada materia o ciencia para poder coadyuvar cuando sea necesaria su participación en el referido proceso.



CAPÍTULO III

3. Fases del proceso penal en Guatemala

Las fases o etapas del proceso penal en Guatemala se refieren a cada uno de los momentos procesales, que se encuentran debidamente establecidos en la legislación, con la finalidad de cumplir desde la investigación de un hecho delictivo hasta su conclusión que será con la emisión de una sentencia ya sea de carácter condenatorio o absolutorio; con cada una de las garantías, principios e instituciones que se encuentran en la ley suprema, en la ordinaria o en la específica dependiendo de cada caso en particular. En virtud que siempre debe prevalecer el derecho que tiene cada ser humano como tal.

Para el efecto las referidas fases se dividen en cinco que son: a) preparatoria llamada también instrucción; b) intermedia; c) del juicio; d) de impugnaciones; y por último e) la de ejecución.

3.1. Fase preparatoria

Esta fase preparatoria es la parte inicial de un proceso, pues es acá donde se inicia una investigación cuando se tienen indicios de la comisión de un delito. Siendo importante mencionar que esto derivara de cualquiera de los actos denominados introductorios de un proceso tales como denuncia, querrela y prevención policial.



La denuncia es la que iniciará por cualquier persona que se presente a interponerla al Ministerio Público, a la Policía Nacional Civil o ante un juzgado.

"Si la denuncia se interpone ante el Ministerio Público, éste inicia la investigación si es de delito de acción pública, si la misma se hace ante la Policía Nacional Civil, ésta la cursa al Ministerio Público para que inicie la investigación, y si la denuncia es puesta ante un órgano jurisdiccional, la misma es remitida al Ministerio Público para que inicie la investigación correspondiente."²⁶

Toda denuncia que se presente ante los órganos facultados para su recepción tales como Ministerio Público, Policía Nacional Civil o en un juzgado, deberá ser diligenciada por el ente investigador, en virtud que solo el Ministerio Público es el facultada para dar inicio a la investigación pertinente.

El Artículo 297 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala establece: "Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública. El denunciante deberá ser identificado. Igualmente, se procederá a recibir la instancia, denuncia o autorización en los casos de los delitos que así lo requieran." Esto quiere decir que cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho delictivo puede acudir a uno de los tres órganos estatales en mención para hacerlo del conocimiento de las autoridades ya sea en forma verbal o escrita.

²⁶ **Ibid**



No obstante en el caso de la querrela que es otro de los actos que se realizan para iniciar la investigación en un hecho delictivo, esta deberá ser interpuesta únicamente ante un órgano jurisdiccional por la persona interesada llenando las formalidades de ley que se encuentran en el Artículo 302 del Código Procesal Penal, la cual al ser aceptada será remitida al Ministerio Público por ser este el ente encargado de la investigación penal.

Asimismo el tercer acto introductorio en un proceso es la denominada prevención policial la cual es realizada por la Policía Nacional Civil cuando la misma en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento de la comisión de un delito, estando los agentes obligados a remitirla de inmediato al Ministerio Público para que se inicie con la investigación correspondiente.

La prevención policial se encuentra regulada en el Artículo 304 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala el cual indica lo siguiente: "Los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio, informarán enseguida detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar, para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos."

Derivado de lo anterior si en cualquiera de las tres formas con las cuales se inicia la investigación siendo estas la denuncia, la querrela o la prevención policial, con las mismas no se logran determinar suficientes medios de convicción para considerar que el sindicado de determinado delito no lo cometió se procederá al archivo del expediente



de forma parcial o total. Pero si realmente se encuentran suficientes medios para creer que el sujeto si realizó un hecho delictivo se procederá a la emisión del auto de procesamiento.

Es importante mencionar que previo a la emisión del auto de procesamiento el sindicado o imputado de un hecho delictivo será escuchado por el órgano jurisdiccional para ser debidamente individualizado en cumplimiento de las garantías y principios procesales establecidos en la legislación guatemalteca.

En esta etapa preparatoria es en la que el Ministerio Público solicitará al juez si se considera necesario la aplicación de medidas de coerción con la finalidad de evitar la obstaculización de la averiguación o en su caso que exista peligro de fuga del imputado, las cuales se impondrán mientras se presenta la acusación por parte del ente investigador.

El plazo para que concluya el procedimiento preparatorio será de tres meses, pero si el imputado gozare de alguna medida sustitutiva impuesta por el órgano jurisdiccional mientras se realizaba la investigación esta etapa tendrá un plazo de seis meses que se contará a partir de la emisión del auto de procesamiento que es el documento con el cual se liga a proceso al sindicado.

Los referidos plazos se encuentran debidamente fundamentados en los Artículos 323 y 324 Bis último párrafo del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

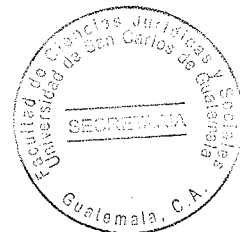


3.2. Fase intermedia

La etapa intermedia es en la cual el juez y las demás partes procesales verificarán el contenido del acto conclusivo emitido por el Ministerio Público, el cual podrá ser discutido en audiencia y calificado por la judicatura para determinar si el mismo cumple con la plataforma fáctica, por existir elementos suficientes para formular la acusación y solicitar la apertura a juicio.

El Artículo 332 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala establece: "Vencido el plazo concedido para la investigación, el fiscal deberá formular la acusación y pedir la apertura del juicio. También podrá solicitar, si procediere, el sobreseimiento o la clausura y la vía especial del procedimiento abreviado cuando proceda conforme a este Código. Si no lo hubiere hecho antes, podrá requerir la aplicación de un criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal. La etapa intermedia tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público."

En esta fase es en la que se decidirá si se envía a juicio al acusado o se resuelve por medio de las otras figuras jurídicas como el archivo del proceso, sobreseimiento, clausura provisional, procedimiento abreviado, criterio de oportunidad sino se hubiere pedido antes, y por la suspensión condicional de la persecución penal.



3.3. Fase del juicio

La fase o etapa del juicio, denominada también preparación del debate oral, es el momento procesal por medio del cual, después de haber tenido conocimiento del acto conclusivo del Ministerio Público o acusación con la cual se solicita la apertura del juicio, ya habiendo precluido tanto la etapa preparatoria como la intermedia; será declarada la apertura del debate por el juez competente, quien procederá a establecer la presencia de las partes y darles la palabra al ente acusador y luego al acusado y defensor público o privado, para posteriormente dirimir todas las pruebas propuestas por las partes para determinar si la plataforma fáctica y probatoria está ajustada a derecho.

Dichas actuaciones serán dilucidadas ante un tribunal de sentencia de forma oral tomando en consideración el principio de oralidad. También es importante hacer referencia al principio de publicidad, tomando en consideración que el debate será público, excepto cuando se afecte la integridad física o psíquica de alguno de los intervinientes en el desarrollo del mismo, podrá hacerse por disposición de la judicatura parcial o totalmente a puerta cerrada, para el resguardo de las personas y de los actos que se lleven a cabo. Esto puede darse en casos donde se vean involucrados menores de edad ya que no podrán ser victimizados o dañados ante la presencia del público.

En el debate serán diligenciadas cada una de las pruebas propuestas en el orden establecido en el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, excepto que el juez quiera cambiar el orden dependiendo de la

importancia de las mismas, por lo que serán escuchados los testigos, peritos y verificadas las pruebas documentales entre otras, en virtud que si se diligenció prueba anticipada también será incorporado en este momento, ya que todas servirán para que el juez vaya concatenando todas las ideas para hacer uso de la sana crítica razonada utilizando los principios de la lógica, la experiencia y la psicología.

Todo lo anterior se realizará en el debate, con la finalidad de descubrir la verdad real de los hechos ocurridos y de la participación o no del acusado. De existir alguna inconsistencia en cuanto a que deba suspenderse el debate por falta de alguno de los sujetos procesales o por caso extremo que el juez no pudiera presentarse, se hará dicha suspensión por un plazo no mayor de 10 días, en virtud que de ser necesario más tiempo se dará por interrumpido, esto con base en el principio de continuidad y de inmediación, y deberá iniciarse de nuevo, para poder concluirlo y emitir por el juzgador la sentencia que en derecho corresponda, previo la deliberación del mismo y haber efectuado las conclusiones o alegatos finales respectivos.

Habiendo emitido la sentencia tomando en consideración tanto las agravantes como las atenuantes en cada caso en concreto se hará el pronunciamiento de la misma invocando el nombre del pueblo de la República de Guatemala, extremo que debe ser leído a las partes para que queden debidamente notificadas del fallo el cual quedará firme y deberá ser cumplido a cabalidad, independientemente si su carácter es condenatorio o absolutorio.

Todo lo anterior se encuentra debidamente regulado en el Código Procesal Penal.



Para el efecto el Artículo 385 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala establece: “Para la deliberación y votación, el tribunal apreciará la prueba según las reglas de la sana critica razonada y resolverá por mayoría de votos. La decisión versará la absolución o la condena. Si se hubiere ejercido la acción civil, declarará procedente o sin lugar la demanda, en la forma que corresponda.”

Lo anterior se refiere a que para la emisión de la sentencia el juzgador tomara en cuenta todas las pruebas aportadas y según sus conocimientos y experiencia decidirá si absuelve o condena al acusado de un hecho delictivo.

Asimismo el Artículo 390 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “La sentencia se pronunciará siempre en nombre del pueblo de la República de Guatemala. Redactada la sentencia, el tribunal se constituirá nuevamente en la sala de la audiencia, después de ser convocados verbalmente todas las partes en el debate, y el documento será leído ante los que comparezcan. La lectura valdrá en todo caso como notificación entregándose posteriormente copia a los que la requieran. El original del documento se agregará al expediente...”

Derivado de lo anterior es de hacer notar que todos los jueces en sus sentencias mencionaran al pueblo de la república de Guatemala, esto en virtud de que los juzgados representan a la población al momento de emitir sus fallos. Y para que estos surtan efectos deberán ser debidamente notificados a las partes procesales, para que se enteren del contenido de las mismas que pueden ser absolutorias o condenatorias.



3.1. Fase de impugnaciones

Se puede decir que las impugnaciones son los medios o mecanismos de los cuales tendrán la facultad de hacer uso las partes o sujetos procesales que se sientan afectados con alguna resolución emitida por el órgano jurisdiccional, siempre y cuando los interpongan en los momentos procesales adecuados. En Guatemala existen los siguientes: revisión, apelación, apelación especial, reposición, queja y casación, estos se encuentran debidamente regulados en el libro tercero del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Por lo anterior se cita el Artículo 398 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala el cual preceptúa: “Las resoluciones judiciales serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos. Pero únicamente podrán recurrir quienes tengan interés directo en el asunto. Cuando proceda en aras de la justicia, el Ministerio Público podrá recurrir en favor del acusado. Las partes civiles recurrirán sólo en lo concerniente a sus intereses. El defensor podrá recurrir autónomamente con relación al acusado.”

Lo anterior significa que las partes procesales podrán impugnar las resoluciones judiciales cuando estas no convengan a sus intereses por estarse vulnerando algún derecho, una norma o un procedimiento.

Asimismo el Artículo 399 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala que establece: “Para ser admisibles los recursos deberán ser



interpuestos en las condiciones de tiempo y modo que determine la ley.” Esto quiere decir que para la presentación de impugnaciones o recursos deberá hacerse dentro de los plazos establecidos en la ley y en la forma que las mismas determinen para que sean aceptados para su respectivo trámite.

3.5. Fase de ejecución

En esta fase se procede a hacer valer lo establecido en una sentencia condenatoria, por ser la última etapa del proceso penal, en virtud que acá es el momento en el cual el condenado por cualquiera de los delitos establecidos en la legislación guatemalteca tendrá que cumplir la pena impuesta por el órgano jurisdiccional, en alguno de los centros de reclusión existentes en Guatemala que son controlados por el sistema penitenciario como ya se ha hecho referencia con anterioridad.

Sin embargo es importante mencionar el Artículo 492 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, regula: “El condenado podrá ejercer, durante la ejecución de la pena, todos los derechos y las facultades que las leyes penales, penitenciarias y los reglamentos le otorgan planteando ante el juez de ejecución todas las observaciones que estime convenientes. El defensor nombrado con anterioridad tendrá derecho a la defensa técnica y podrá continuar ejerciéndola. En todo caso se podrá nombrar nuevo defensor o pedir que se le nombre de oficio.”

Todo condenado tiene derecho de accionar ante el tribunal de ejecución cuando lo considere pertinente por la vulneración de algún derecho o cuando ya haya cumplido



parte de la condena y desee solicitar alguno de los substitutivos penales para gozar de una libertad por buena conducta entre otras que se encuentran plenamente establecidas en la ley.

“Tanto el derecho penitenciario y el derecho de ejecución penal, responden a un mismo fin, la humanización del cumplimiento de la pena, esencialmente persiguen la reeducación y readaptación social del privado de libertad, con apego y observancia de las garantías y derechos humanos del recluso.”²⁷

Si bien es cierto que se debe cumplir la condena la ley otorga los denominados substitutivos penales que vienen a minimizar el tiempo de reclusión de los condenados en los centros carcelarios, tomando en consideración la pena impuesta, el tiempo ya cumplido y la conducta que han tenido los penados para otorgarles estos beneficios que son: libertad por buena conducta, suspensión condicional de la pena, libertad condicional, perdón judicial y la redención de penas.

De lo anteriormente enunciado los fundamentos legales son los Artículos 44, 72, 78, 83 todos del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, los cuales se encuentran en los títulos VI, VII y VIII que se refieren a la pena, su clasificación siendo éstas principales y accesorias, forma de aplicación o fijación de la misma, la clasificación como substitutivos penales, la extinción, también las medidas de seguridad y la extinción de la responsabilidad penal y de la pena. Así como el Artículo

²⁷ **Ibid**

70 de la Ley de Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República
de Guatemala que regula la redención de penas.



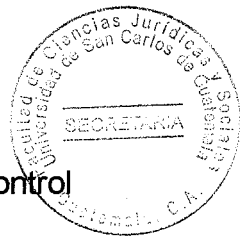


CAPÍTULO IV

4. Las medidas sustitutivas

Las medidas sustitutivas que devienen de las medidas de coerción, son formas alternativas a las penas reguladas en el ordenamiento jurídico guatemalteco. En virtud que éstas se han ido implementando con la finalidad de descongestionar las cárceles en Guatemala debido al incremento de la delincuencia desmedida que se ha suscitado en el país.

Por lo que es importante mencionar el Artículo 264 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala que establece: “Siempre que el peligro de fuga o de la obstaculización para la averiguación de la verdad pueda ser razonablemente evitado por aplicación de otra medida menos grave para el imputado, el juez o tribunal competente, de oficio, podrá imponerle alguna o varias de las medidas siguientes: 1) El arresto domiciliario... 2) La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o de institución determinada... 3) La obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o la autoridad que se designe. 4) La prohibición de salir sin autorización, del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal. 5) La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares. 6) La prohibición de comunicarse con personas determinadas... 7) La prestación de una caución económica adecuada... El tribunal ordenará las medidas y las comunicaciones necesarias para garantizar su



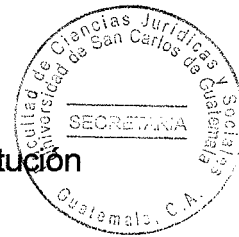
cumplimiento, y además podrá auxiliarse de cualquiera de los medios de control telemático, si a su juicio, las circunstancias del caso lo ameritan.”

De lo anterior se puede hacer notar que sólo el órgano jurisdiccional facultado es el que otorgará las medidas sustitutivas correspondientes al imputado, dependiendo esto del hecho ilícito cometido y que no exista peligro de fuga, así como obstaculización de la averiguación de la verdad. Razón por la cual determinados delitos que están plenamente identificados en la norma legal no gozan del referido beneficio.

Es importante mencionar que el otorgamiento de dichas medidas es de gran ayuda para evitar el hacinamiento de las cárceles establecidas en Guatemala.

4.1. Sistema a utilizar según la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal Decreto 49-2016 del Congreso de la República de Guatemala

La implementación del control telemático en Guatemala deriva de la necesidad de buscar soluciones para que los órganos jurisdiccionales reduzcan la aplicación de penas de prisión y otorguen a los sindicados medidas sustitutivas en los casos que así lo ameriten, para lograr que el sistema penitenciario tome el control adecuado de los centros carcelarios del país, evitando así los hacinamientos. Y logrando de esta manera que los reclusos no vivan en condiciones infrahumanas, ya que se debe cumplir con el mandato constitucional de proteger a la persona humana, es decir que el Estado debe



velar por los derechos humanos de las personas tal y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y convenios internacionales.

Lo indicado anteriormente se fundamenta en los considerandos de la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal Decreto 49-2016 del Congreso de la República de Guatemala, el cual en el primer considerando establece: “Que la Constitución Política de la República de Guatemala, los convenios internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado de Guatemala y la Ley del Régimen Penitenciario, establecen que el sistema penitenciario debe tender a la seguridad de las personas reclusas y brindar las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad, estableciendo asimismo las normas mínimas de trato humano.”

El sistema penitenciario debe dar cumplimiento a lo establecido tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala, como lo plasmado en leyes ordinarias, convenios y tratados internaciones que se refieran a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad durante el tiempo que estas permanezcan en los centros carcelarios. Además tendrá que procurar la reeducación y readaptación de los detenidos para que al momento del cumplimiento de sus condenas puedan ser aceptados nuevamente por la sociedad.

El segundo considerando del referido Decreto 49-2016 regula: “Que los centros de prisión preventiva y de rehabilitación del sistema penitenciario guatemalteco, se



encuentran rebasados en su capacidad, existiendo problemas interminables de hacinamiento, violencia interna, fuga de reclusos, motines, corrupción y descontrol.”

Debido al incremento de personas en los centros de detención preventiva y en los centros de cumplimiento de las condenas, se deben buscar soluciones eficaces para el mejoramiento de espacio y seguridad tanto de los reclusos como de los mismos trabajadores del sistema penitenciario, en virtud que estos no deberán permanecer en lugares insalubres.

Y el tercer considerando Decreto 49-2016 preceptúa: “Que ante la evidente crisis carcelaria y la constante evolución tecnológica, es necesario fortalecer los mecanismos distintos a la prisión, mediante la reforma y modernización de la ley penal, a través de la implementación del control telemático como herramienta estratégica para asegurar la presencia del imputado y evitar la obstaculización de la averiguación de la verdad en las personas sujetas a proceso penal, ubicar a las personas que se encuentren cumpliendo una pena a través de su libertad anticipada, o bien para proteger la integridad de las víctimas de violencia contra la mujer, logrando con ello el fortalecimiento del sistema penitenciario y la modernización del sector justicia en la República de Guatemala.”

Con el avance de la tecnología se pretende que en el sistema penitenciario se utilicen métodos modernos como el control telemático, ya que este puede ser utilizado en personas procesadas o condenadas, cuando estas soliciten que se les aplique algún sustitutivo penal como la libertad condicional y la libertad controlada, lo cual deberá ser tramitado ante un juez de ejecución penal. No obstante se ha tornado difícil el uso del



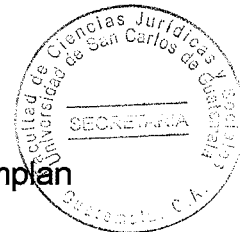
mismo por falta de coordinación de las entidades encargadas además de la falta de presupuesto.

Tal y como lo establece el Artículo 73 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala “No se otorgará el beneficio establecido en el artículo que antecede, cuando en la sentencia se imponga, además de la pena personal, una medida de seguridad, excepto en el caso de libertad vigilada o mediante control telemático, salvo que en virtud de las pruebas que se presenten, a criterio del juez, no sea conveniente la aplicación del mismo.”

Cualquier beneficio que quiera otorgarse a personas procesadas o condenadas debe cumplir a cabalidad los requisitos que las leyes de la materia regulen para su otorgamiento.

También es importante citar el Artículo 79 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, el cual preceptúa: “La libertad condicional será acordada en resolución que expresará las condiciones que se imponen al favorecido, consistentes en la sujeción a alguna o algunas medidas de seguridad, mismas que deben estar acompañadas con el dispositivo de control telemático, salvo que en virtud de las pruebas que se presenten, a criterio del juez, no sea conveniente la aplicación del mismo.”

La implementación del control telemático pretende que sea de utilidad en el sistema de seguridad y justicia en Guatemala, en virtud de ser una herramienta moderna para las



judicaturas, ya que podrán decretarlas en beneficio de procesados y reos que cumplan los requisitos para dichos beneficios. Siempre y cuando el uso de esos dispositivos ya esté plenamente autorizado en el país.

4.1.1. Definición de sistema satelital

“Los sistemas satelitales GNSS (Global Navigation Satellite System) son el componente principal para proveer los datos fundamentales que utilizados para determinar una posición en cualquier lugar del planeta.”²⁸

La implementación de medios modernos en Guatemala es de gran importancia en el avance del país en cuanto a la seguridad y justicia debido a que estos sistemas computarizados de localización rápida y efectiva de personas son de mucha utilidad para los controles que ejerce el gobierno a través de las distintas instituciones del Estado, como lo es en el caso específico que fue creada la Ley de Control Telemático.

4.1.2. Definición de telemática

Con los métodos modernos se ha logrado la unión de la tecnología con la informática formándose con esto la denominada telemática, la cual según expertos de la materia puede definirse de la siguiente manera: “La combinación de la informática y de la tecnología de la comunicación para el envío y la recepción de datos. La noción se

²⁸ www.ign.gob.gt/sistema-satelital.html (consultado el 4 de septiembre de 2018).

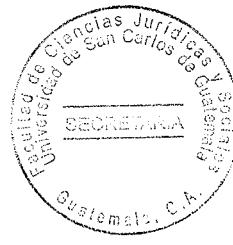


asocia a diferentes técnicas, procesos, conocimientos y dispositivos propios de las telecomunicaciones y de la computación.”²⁹

Así como también es importante hacer notar la definición de telemática que se encuentra debidamente regulada en el Artículo dos de la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal Decreto 49-2016 del Congreso de la República de Guatemala, “Es el conjunto de sistemas electrónicos y técnicos que asocian las telecomunicaciones y la informática, con el fin de brindar a la ciudadanía, una herramienta moderna para el desempeño de sus relaciones en diferentes ámbitos. El control telemático es aplicable como un sistema de vigilancia, que consiste en que el sindicado o condenado queda sujeto al control por parte del Estado, sin necesidad de encontrarse privado de libertad.”

Por ser un sistema de rápida localización, este sería de gran ayuda a las autoridades que tengan a cargo el referido control telemático para la ubicación de los sujetos a los que se les haya impuesto la medida coercitiva de portar un brazalete, pulsera o tobillera electrónica. Siempre y cuando que el personal que sea el encargado del monitoreo del dispositivo esté debidamente capacitado. Situación por la cual no se han tenido avances en el país en este tema por la falta de interés de parte de las autoridades para iniciar el proceso de utilización del control telemático como medio alternativo para el mejoramiento del sistema penitenciario. Y con ello evitar el hacinamiento en todas las cárceles.

²⁹ <https://definicion.de/telematica/> (consultado el 4 de septiembre de 2018).



4.1.3. Definición de brazaletes, pulsera o tobillera electrónica

El brazaletes es “aro, generalmente ancho y rígido, que se lleva en la muñeca o el antebrazo como adorno. Pieza de armadura que cubre y protege el brazo.”³⁰ Asimismo “La pulsera o tobillera electrónica se utiliza para permitir a los procesados o condenados cumplir la privación de la libertad en sus domicilios.”³¹

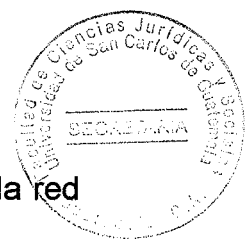
Los brazaletes, pulseras o tobilleras que han sido utilizados por hombres y mujeres como accesorios, en la actualidad debido a la tecnología sirven como medios de control de personas.

Pues no está de más hacer notar que la tecnología presenta una serie de métodos, técnicas y herramientas, las cuales permiten aprovechar ciertos recursos que hacen la vida más práctica, ya que puede ser de mucha utilidad, sobre todo en los procesos penales porque existe la posibilidad de incorporar equipos tecnológicos como lo son los brazaletes o tobilleras electrónicas de localización con el objeto de disminuir la población carcelaria y por ende reducir los costos de reclusión en los centros penitenciarios.

“Las pulseras actuales llevan en su mayoría conectividad GPS que, combinada con otros sistemas de posicionamiento y radiofrecuencia, facilita un seguimiento más exacto tanto en el interior del domicilio como en el exterior. Estas soluciones dependen

³⁰ <https://es.oxforddictionaries.com/definición/brazaletes> (consultado 5 de septiembre de 2018).

³¹ <https://www.google.com.gt/amp/www.diario26.com> (consultado 5 de septiembre de 2018).



también de la tecnología AFLT, que permite geolocalizar un dispositivo gracias a la red móvil (por tanto necesitan ir equipados con una SIM y tener acceso a una red telefónica).³² Es decir que estas pulseras estarán conectadas a dispositivos con los cuales podrán ser monitoreadas no importando el lugar donde se encuentre la persona que la porte.

4.2. Marco legal de aplicación del control telemático

El Artículo tres de la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal Decreto 49-2016 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa: “El dispositivo de control telemático es un conjunto de sistemas electrónicos de telecomunicaciones e informática que pueden ser utilizados para el control de presencia y localización a distancia, de personas ligadas a procesos y que hayan sido beneficiadas por una o varias medidas sustitutivas, o que gocen de las fases de prelibertad y libertad controlada establecidas en el régimen progresivo de la Ley de Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2016 del Congreso de la República...”

El control telemático será utilizado por medio de pulseras, tobilleras, brazaletes electrónicos, los cuales estarán conectados a una red, para que con ello se logre la localización vía Satelital de las personas que lleven puestos estos artefactos.

Asimismo la libertad controlada se encuentra regulada en una norma legal guatemalteca de carácter ordinario tal y como se describe el Artículo 69 de la Ley del

³² <http://www.google.com.gt/amp/s/m.xataka.com> (consultado 5 de septiembre de 2018).

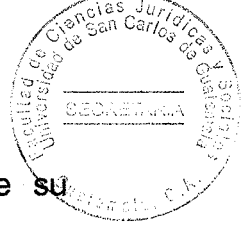


Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala,

“La libertad controlada es la última fase del régimen progresivo, en la cual la persona reclusa obtiene su libertad bajo control del juez de ejecución, con el dictamen favorable de la subdirección de Rehabilitación y la aprobación de la Dirección General, previa audiencia a la persona reclusa, siempre que sea para desarrollar trabajo o estudio fuera del centro penal y que haya cumplido al menos la mitad de la pena. Podrá otorgarse el beneficio de la libertad controlada a quienes se haya diagnosticado, por informe del médico del centro penal y del médico forense que padece enfermedad en etapa terminal. Las condiciones para el otorgamiento y ejercicio de la libertad controlada serán determinadas por el juez de ejecución respectivo. Los dispositivos de control telemático deberán ser aplicados a esta fase...”

Cuando un condenado cumpla por lo menos la mitad de su condena podrá solicitar que se le otorgue el beneficio de la libertad controlada. También podrá hacerlo cuando padezca una enfermedad incurable y se encuentre en la etapa terminal, siempre y cuando este extremo pueda ser comprobado con documentos médicos.

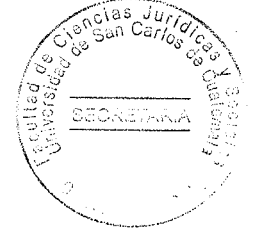
Por lo anterior es importante mencionar el Artículo 66 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala el cual establece: “La prelibertad es el beneficio que obtiene la persona condenada luego de haber cumplido las fases de diagnóstico y ubicación, así como de tratamiento. La prelibertad es una fase en la que progresivamente la persona reclusa afianza su vinculación familiar y su relación con la comunidad exterior, con la finalidad de alcanzar en forma gradual su readaptación social.”



Lo anterior significa que cuando una persona haya logrado progresivamente su reeducación y readaptación a la sociedad en algún centro carcelario, el mismo podrá solicitar el beneficio de la prelibertad por considerar haber agotado todo el procedimiento reglamentado para el goce del referido beneficio.

Las judicaturas deberán utilizar algunos criterios, en cuanto a la priorización en el uso del control telemático tal y como lo regula el Artículo 69 Bis de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, “En los incidentes de libertad anticipada, el juez competente deberá priorizar la utilización del control telemático en los siguientes casos: 1) Personas mayores de sesenta y cinco años; 2) Mujeres gestantes...; 3) Quienes padezcan de enfermedad grave o terminal debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-; 4) Los que adolezcan de discapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento; 5) Madre o padre que sea cabeza de familia con hijo menor o con hijo o cónyuge que sufra de discapacidad permanente...”

Lo anterior muestra la forma en que debe aplicarse el control telemático a los sujetos que se encuentren procesados o condenados, pues para que les sea impuesta esta medida por el órgano jurisdiccional, deben de tomarse en cuenta los casos en que vaya a ser otorgada una prelibertad por las condiciones del individuo, así como en la libertad controlada, ya que hay que considerar todos los aspectos de la ley, en virtud que la misma establece a las personas que se les debe dar prioridad para no caer en violaciones a sus derechos humanos.



4.3. Diferencia entre sindicado y condenado

Existen diversas denominaciones en cuanto a una persona que se presume que ha cometido un ilícito penal. Pues en Guatemala tomando en consideración las fases o etapas del proceso penal como los son la investigación, etapa preparatoria o instrucción; etapa intermedia; fase del juicio o debate; acá se le llamará al individuo imputado sindicado, acusado o procesado. En virtud que se está dilucidando y existió o no participación del mismo en el hecho delictivo lo cual será comprobado con las pruebas que sean presentadas en el debate oral y público. No obstante al momento que el juez emite su fallo final, es decir que pronuncia una sentencia de carácter condenatorio al sujeto procesal se le llamará condenado.

Para el efecto se cita el Artículo 70 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala el cual establece: “Se denominará sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona a quien se le señale de haber cometido un hecho delictuoso, y condenado a aquél sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme.”

Tal y como se indicó con anterioridad es importante saber la diferencia entre un sujeto sindicado y uno condenado, para la determinación del momento procesal en el cual se encuentra y poderle imponer por parte del órgano jurisdiccional alguna medida sustitutiva como lo es la aplicación del control telemático con la finalidad de que ya no haya tanta población en los centros carcelarios del país. Ya que ésta aplicación de

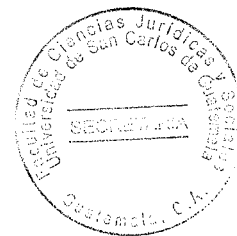
brazaletes, pulseras o tobilleras electrónicas se hará tanto en procesados como en condenados.

4.4. Dependencia que tendrá a cargo el control telemático

Según el Artículo 12 de la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal Decreto 49-2016 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa: “Se crea el Centro de Control Telemático, el cual tendrá a su cargo la vigilancia de los sujetos portadores del dispositivo de control telemático, el registro de los archivos y los reportes de los incidentes en la utilización de los dispositivos, así como el almacenamiento y ordenamiento de todos los datos recibidos. Este Centro estará a cargo del Ministerio de Gobernación, a través de la Unidad de Control Telemático, la que deberá crearse.”

Es de gran importancia determinar las funciones de los órganos o dependencias del Estado para la realización de una buena gestión como lo es en este caso específico, que el Ministerio de Gobernación será el encargado de la seguridad de la población, en cuanto al control telemático, que se refiere a la implementación de brazaletes, pulseras o tobilleras electrónicas que serán puestas a sindicados y condenados.

Realmente debe haber eficiencia en la vigilancia de estos mecanismos tecnológicos implementados en Guatemala, para alcanzar el éxito como sucede en otros países que ya utilizan estos medios y no tienen saturadas sus cárceles. Pues de no ser así el control telemático no será funcional en Guatemala.



4.5. Análisis de la falta de aplicación de la Ley del Control Telemático

Debido a la problemática que se produce en Guatemala, específicamente en el sistema penitenciario, el cual se encuentra a cargo del Ministerio de Gobernación, en virtud de que actualmente los centros de privación de libertad carecen de la capacidad en cuanto a espacio y recursos económicos para albergar a la cantidad desmedida de reclusos que existe por el acrecentamiento de la delincuencia y el abuso excesivo por parte de los órganos jurisdiccionales de motivar prisión preventiva a aquellas personas sindicadas de la comisión de hechos delictivos, lo que provoca hacinamiento entre quienes cumplen una condena y quienes esperan la solución a su situación jurídica.

En tal sentido el Estado de Guatemala con el objeto de que no se violen los derechos humanos de la población en general y en especial de las personas privadas de libertad y en cumplimiento del mandato legal contenido en la Constitución de la Política de la República de Guatemala, en leyes ordinarias, convenios internacionales y la Ley del Régimen Penitenciario y ante la evolución tecnológica, ha implementado mecanismos para la modernización de la Ley Penal, el fortalecimiento del sistema penitenciario y la modernización del sector justicia, con lo que se pretende evitar el hacinamiento, la violencia y descontrol que aqueja el sistema penitenciario del país, por lo que se promulgo la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal Decreto 49-2016 del Congreso de la República de Guatemala.

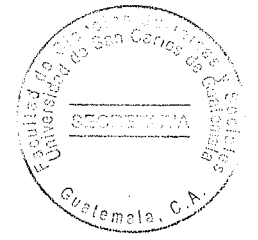
La referida Ley de Control Telemático contempla la implementación progresiva de imposición de brazaletes, pulseras o tobilleras electrónicas asegurando así la presencia

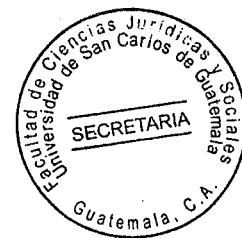


del imputado y la ubicación de las personas que se encuentran cumpliendo una pena a través de su libertad anticipada.

Sin embargo a la presente fecha el control telemático no ha podido ser implementado por parte del Estado, lo que ha redundado en un agravamiento de la crisis que sufre el sistema penitenciario ya que el Ministerio de Gobernación que es la autoridad encargada de implementar el control telemático carece de las herramientas necesarias, es decir el personal capacitado para tener a su cargo la vigilancia del dispositivo electrónico, los aparatos digitales para el monitoreo del mismo y la falta de recursos para que la Ley se convierta en una norma positiva alcanzando así los fines para los que fue creada como el instrumento estratégico de utilidad para el sistema de justicia.

Asimismo las falencias principales radican del presupuesto asignado al Ministerio de Gobernación, el cual no es suficiente para dar cobertura a toda la población guatemalteca, en cuanto a la prestación de servicios de calidad con tecnología avanzada en el sistema penitenciario del país. Es decir que debido a la existencia de un déficit financiero en el presupuesto nacional y el alto costo de la implementación del brazalete electrónico resulta ser inoperante en Guatemala.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La investigación se refiere a la problemática que existe del hacinamiento del sistema penitenciario en Guatemala. Por el incremento de la delincuencia que se afronta en la actualidad, lo cual ha provocado que en las distintas judicaturas se impongan medidas sustitutivas a los sindicados para evitar la fuga de los mismos. Sin embargo esto contribuye a que se eleve el número de población en las cárceles del país.

No obstante de haberse emitido la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal Decreto 49-2016 del Congreso de la República de Guatemala, por el insuficiente presupuesto para el equipo de monitoreo del aparato electrónico, así como para la capacitación del personal del Ministerio de Gobernación que verificará el uso de los brazaletes, tobilleras o pulseras electrónicas, ha provocado la falta de aplicación de la Ley de Control Telemático.

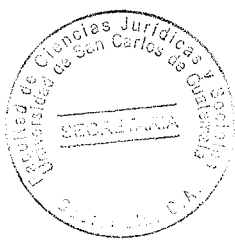
Para el efecto se da a conocer el sistema penitenciario; el proceso penal guatemalteco; las fases del proceso penal en Guatemala; las medidas sustitutivas; así mismo la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal Decreto 49-2016 del Congreso de la República de Guatemala.

Debido a que la referida ley no ha podido utilizarse como se pretendía deben buscarse otras soluciones como evitar el uso de la prisión preventiva impuesta por las judicaturas y la agilización de los trámites de la libertad condicional cuando los reos ya hayan cumplido más de la mitad de las penas, para reducir el hacinamiento de cárceles.





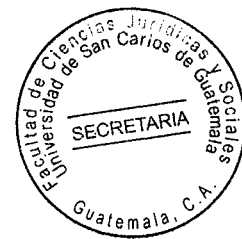
ANEXO

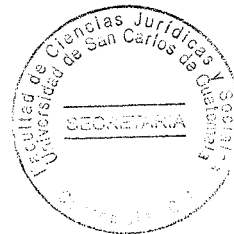




Los datos estadísticos correspondientes al 2 de noviembre de 2017, proporcionados por la Subdirección Operativa de la Dirección General del Sistema Penitenciario que pertenece al Ministerio de Gobernación indican que los centros del sistema penitenciario tienen capacidad para albergar a seis mil ochocientos nueve (6,809) reos. Sin embargo para un mejor enfoque de la realidad se detallan las cantidades siguientes:

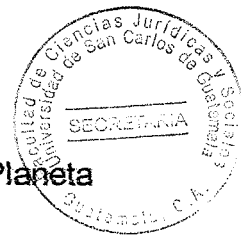
CENTROS PENALES PARA HOMBRES	TOTAL POR CENTRO PENAL
Granja de Rehabilitación Pavon Fraijanes	3453
Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 18	5022
Anexo B del Centro Preventivo para Hombres de la zona 18	538
Centro de Detención para Hombres Fraijanes II	146
Centro de Detención Preventiva de R.C. Pavoncito Fraijanes	1629
Centro de Detención Preventiva Para Hombres y Mujeres zona 1 Matamoros	35
Unidad Psiquiatrica Federico Mora	50
Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres Mariscal Zavala zona 17	211
SUBTOTAL HOMBRES	11084
TOTAL HOMBRES	11084
CENTROS PENALES PARA MUJERES	TOTAL POR CENTRO PENAL
Centro de orientación femenino C.O.F	673
Centro de Detención Preventiva para Mujeres Santa Teresa zona 18	1285
Centro de Detención Preventiva Para Hombres y Mujeres zona 1 Matamoros	5
Centro de Cumplimiento de Condena para Mujeres Fraijanes I	65
Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres Mariscal Zavala zona 17	23
SUBTOTAL MUJERES	2051
TOTAL MUJERES	2051
TOTAL POBLACIÓN RECLUSA EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA	13,135





BIBLIOGRAFÍA

- ALBEÑO OVANDO, Gladis Yolanda. **Derecho procesal penal, implantación del juicio oral al proceso penal guatemalteco.** 1ª ed. (S.E.), Guatemala, 1994
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Anibal. José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial.** 17ª ed; Corregida aumentada y actualizada, Guatemala: Ed. Estudiantil Fenix, 2006.
- DÍAZ GARCÍA, Celeste. **Aplicación del sistema progresivo como una solución a la crisis del sistema penitenciario guatemalteco.** Universidad de San Carlos de Guatemala, Ediciones Acuario, Guatemala junio del año 2003
- HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal, el proceso penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. José de Pineda Ibarra, 1978.
- <https://definicion.de/telematica/> (consultado el 4 de septiembre de 2018).
- <https://es.oxforddictionaries.com/definición/brazalete> (consultado 5 de septiembre de 2018).
- <https://www.google.com.gt/amp/www.diario26.com> (consultado 5 de septiembre de 2018).
- <http://www.google.com.gt/amp/s/m.xataka.com> (consultado 5 de septiembre de 2018).
- LÓPEZ M, Mario R. **La práctica procesal penal en el procedimiento preparatorio.** 5ª ed; Guatemala: (s.ed.), 2008.
- PAR USEN, José Mynor. **El debate oral, métodos y técnicas para el debate derecho procesal penal.** 1ª ed; Guatemala: Ed. Servi prensa 2015
- POROJ SUBUYUJ, Oscar Alfredo. **El proceso penal guatemalteco generalidades, etapa preparatoria, etapa intermedia y la vía recursiva.** 1ª ed; Guatemala: Ed. Magna terra 2007
- POROJ SUBUYUJ, Oscar Alfredo. **El proceso penal guatemalteco tomo II, las fases de ofrecimiento de prueba, debate, ejecución y su vía recursiva.** 3ª ed; actualizada y ampliada Guatemala: Ed. Simer 2012
- PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS. **La crisis del sistema penitenciario, tejiendo el mañana.** Edición Especial N. 4, (s.ed.), Guatemala octubre de 1999



Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. 22ª ed. Editorial Planeta S.A.I.C. Tomo 9 Buenos Aires Argentina 2001

www.prensalibre.com.gt/hacinamientocarcelariorevela-fracaso-del-sistema-de-justicia-consultado el 30 de octubre del año 2017

www.ign.gob.gt/sistema-satelital.html (consultado el 4 de septiembre de 2018).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986

Convención Americana Sobre Derechos Humanos, (Pacto de San José de Costa Rica). Decreto 6-78, 1978

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal. Decreto 49-2016 del Congreso de la República de Guatemala, 2016.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.